



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL ALCANCE Y MODALIDAD DE MONITOREO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6, NUMERAL 2, INCISO O) DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Antecedentes

- I. **Reforma Constitucional en materia político-electoral.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, se promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en los sucesivo DOF) el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la Constitución), en materia política-electoral*".
- II. **Lineamientos en materia de retransmisión de señales radiodifundidas por parte de concesionarios de televisión restringida.** El veintisiete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por el que se emiten los "*Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones*", mismos que fueron modificados el 6 de febrero de 2015, el 29 de diciembre de 2015 y el 21 de diciembre de 2016.
- III. **Renovación tecnológica.** En dos mil catorce se celebró el contrato INE/ADQ/SERV/2014, mediante el cual se llevó a cabo la Renovación Tecnológica de la Infraestructura del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) y se realizó la adquisición de 1911 licencias del software de digitalización y detección de señales de radio y televisión.
- IV. **Alcance y Modalidad del Monitoreo 2014 - 2015.** El ocho de enero de dos mil quince, en la primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el "*Acuerdo [...] por el que se determina el alcance y modalidad de monitoreo que establece el inciso o), numeral 2 del artículo 6 del Reglamento de Radio y Televisión*", identificado con la clave INE/ACRT/01/2015.



- V. **Alcance y Modalidad del Monitoreo 2017 – 2018.** El trece de diciembre de dos mil diecisiete, en la vigésima sesión especial del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se determina el alcance y modalidad de monitoreo que establece el artículo 6, numeral 2, inciso o) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado como INE/ACRT/54/2017.
- VI. **Informe sobre la administración de los tiempos del Estado.** El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se presentó ante el Comité de Radio y Televisión el Informe sobre la administración de los tiempos del Estado en Radio y Televisión del Proceso Electoral Federal 2017-2018, en la que se señala con respecto al monitoreo itinerante, que se alcanzó una cobertura del 86.36% de las 88 señales indicadas en el acuerdo INE/ACRT/54/2017, y que éstas registraron un cumplimiento del 95.11%.
- VII. **Actualización de señales radiodifundidas para televisión satelital.** El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobó el Acuerdo mediante el cual *“[...] actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.”*
- VIII. **Medidas preventivas.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Junta General Ejecutiva), se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19”*, identificado con la clave INE/JGE34/2020. En el punto de acuerdo octavo, se determinó que a partir de esa fecha y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte, no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución. Respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.



El dieciséis de abril de dos mil veinte, el mismo órgano colegiado aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos”*, identificado con la clave INE/JGE45/2020.

Posteriormente, la Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veinte, aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal”*, identificado con la clave INE/JGE69/2020.

- IX. **Consulta a supervisores de monitoreo para monitoreo itinerante.** El veintiocho de mayo del dos mil veinte, mediante correo electrónico, se realizó una consulta a los supervisores de monitoreo de las 32 entidades federativas a fin de identificar las señales susceptibles de monitorearse en la modalidad de itinerante.
- X. **Plan y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”*, identificado con la clave INE/CG218/2020.
- XI. **Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión 2020-2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó en el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado con clave INE/ACRT/14/2020.



- XII. **Consulta a Vocales sobre calificación de calidad de señales no monitoreadas.** El 4 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico se envió el oficio INE/DEPPP/DPT/0256/2020 dirigido a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, con la finalidad de solicitar su apoyo a fin de revisar mediante el procedimiento **“Búsqueda y calificación de la calidad de las señales radiodifundidas No Monitoreadas de Radio y Televisión”** si existen nuevas señales que puedan incorporarse al esquema de monitoreo y cuyas señales estén incluidas en el Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Televisión.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.
2. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. El artículo 183, numerales 6, 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que:



- “6. Las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deberán incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.*
- 7. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campañas, tanto federales como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.*
- 8. Los concesionarios de televisión restringida que distribuyan señales radiodifundidas derivadas de la multiprogramación deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo en cada canal de programación que difundan, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.”*
4. De conformidad con el artículo 184, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables. Respecto de la propaganda electoral que se difunda, se deberá realizar el monitoreo tanto en radiodifusión como en televisión restringida.
5. En ese sentido, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece, en el artículo 6, numeral 2, inciso o), la atribución del Comité de Radio y Televisión de “determinar el alcance y modalidad del monitoreo para la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión y propaganda electoral establecidas en el párrafo 7 del artículo 184 de la ley, incluida la multiprogramación y su retransmisión en televisión restringida”.
6. Como se desprende de la lectura de los considerandos anteriores, el monitoreo que el Instituto realice deberá contemplar las señales radiodifundidas, multiprogramadas y su retransmisión en televisión restringida.

Del Catálogo Nacional de Emisoras

7. En el catálogo nacional de estaciones se incluyeron las **3,431** estaciones de radio y canales de televisión TDT y multiprogramadas que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y de los Procesos Electorales Locales Ordinarios que se llevarán a cabo en dos mil veinte y dos mil veintiuno.



8. En el considerando veintitrés del acuerdo INE/ACRT/14/2020 (Catálogo Nacional de Emisoras 2020) se establece que:

“El catálogo que mediante el presente instrumento se aprueba podrá ser actualizado cuando:

- 1. Se informe respecto al otorgamiento de una nueva concesión,*
- 2. Se concluya la vigencia de alguna diversa*
- 3. Se actualicen causas que deriven en la suspensión de transmisiones de forma definitiva.”*

En estos casos, la DEPPP elaborará el informe respectivo, el cual, se someterá a la consideración de este Comité para que, en la misma sesión en que tenga verificativo la propuesta de actualización correspondiente, se determine, en su caso, su procedencia. Lo anterior, en términos del Acuerdo INE/CG288/2016”.

De las obligaciones en televisión restringida terrenal y satelital

9. En ese sentido, el artículo 164 de la LFTR dispone que los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios, obligación conocida como *Must Carry*.

Por otro lado, los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, obligación conocida como *Must Offer*.

10. El artículo 165 de la LFTR establece que los concesionarios de televisión restringida vía satélite deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas que tengan cobertura en cincuenta por ciento o más del territorio nacional, además de las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.



11. Los Lineamientos Generales especifican que las señales radiodifundidas del 50% o más de cobertura del territorio nacional son aquellas cuyo contenido programático coincide en 75% o más entre ellas, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, aún en un orden distinto y que se transmiten en el 50% o más del territorio nacional. Sin embargo, la definición establecida en el artículo tercero de dicho ordenamiento, dispone que ello no implica considerar necesariamente a las que se transmiten en la Ciudad de México, sino cualquiera en el país que cumpla con las características de identidad programática.
12. El considerando cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió los Lineamientos Generales referidos en los antecedentes II, V y VII, prevé que:

“con sustento en su estrategia operativa y en los convenios correspondientes, más de un concesionario o permisionario de televisión radiodifundida puede transmitir programación de otra estación de televisión. Es por esta razón que en la industria de la televisión mexicana se han conformado denominaciones comerciales o marcas como “El canal de las estrellas”, “Azteca Trece” o “Canal Once” para referirse a un contenido programático transmitido por un grupo amplio de estaciones de televisión que utilizan diversos canales de transmisión a lo largo del país, para la distribución de estos contenidos bajo la misma marca.

Ahora bien, tomando en cuenta la existencia de la libertad programática por parte de los concesionarios de radiodifusión y la posibilidad de que la programación asociada a cada señal tenga variaciones dependiendo de la localidad en la que se transmita, aunado a que no existe una definición formal de “cadenas nacionales de televisión”, es indudable la existencia de transmisiones de los mismos contenidos programáticos por parte de una multiplicidad de estaciones bajo la misma marca, por lo que este Instituto considera que existen estaciones de televisión que transmiten la misma señal cuando 75% o más de su contenido programático coincide entre sí, de acuerdo con lo informado en la ITLP, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, aún en un orden distinto, por ser ello lo más benéfico para las personas”.

13. Asimismo, como se menciona en el apartado de antecedentes, el Instituto Federal de Telecomunicaciones actualizó las señales radiodifundidas con cobertura del 50% o más del territorio nacional, el considerando SEGUNDO de ese Acuerdo contempla lo siguiente:



“En ejercicio de las atribuciones de este Instituto, para efectos de la actualización de las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional, deben considerarse las zonas de cobertura y las áreas de servicio de las estaciones de televisión radiodifundida, así como de los respectivos equipos complementarios, dentro de la extensión geográfica señalada en el artículo 42 de la Constitución, de acuerdo al universo de títulos de concesión y autorizaciones vigentes.”

(..)

Por lo anterior, se actualizan las señales de televisión radiodifundida que tienen cobertura del 50% o más del territorio nacional, siendo aquéllas identificadas con los nombres "Las Estrellas", "Azteca 7", "Azteca uno", "Canal 5", "adn40", "a+" e "Imagen TV".

14. En el artículo 10 de los Lineamientos Generales referidos en el considerando anterior, se señala que:

Los Concesionarios de Televisión Restringida Terrenal no se encuentran obligados a retransmitir Señales Radiodifundidas que dupliquen sustancialmente a otras Señales Radiodifundidas que se reciban en la misma cobertura y que ya sean retransmitidas por el Concesionario de Televisión Restringida Terrenal de que se trate. Para el propósito de este párrafo, se entiende que se trata de señales que se duplican sustancialmente, cuando el 75% o más de la programación transmitida de las 6:00 a las 24:00 horas de una estación de televisión radiodifundida que se reciba en la cobertura del Concesionario de Televisión Restringida Terrenal coincida en dicho porcentaje con la de otra estación de televisión radiodifundida que se reciba dentro de la Misma Zona de Cobertura Geográfica.

15. El artículo 12 de los Lineamientos Generales, menciona que:

Los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir todas las señales radiodifundidas de Instituciones Públicas Federales, de manera gratuita y no discriminatoria, en forma íntegra y sin modificaciones, simultánea, incluyendo, en su caso, la publicidad, y con la misma calidad de la señal radiodifundida. también deberán incluir aquélla realizada a través de multiprogramación, salvo que el canal de programación no corresponda al de una institución pública federal.



Modalidades de monitoreo

16. Respecto de los tipos de modalidad de monitoreo y con base en la infraestructura de monitoreo con que cuenta actualmente el Instituto, se identificaron las siguientes modalidades de monitoreo:

a) Monitoreo total de señales radiodifundidas

Consiste en la grabación y verificación de la totalidad de las transmisiones de las señales en un horario de 06:00 a 23:59 horas, durante todos los días. A partir de lo anterior, se realizará la validación de las detecciones registradas en el sistema y permitirán conocer:

- Si la señal transmite la pauta, conforme a la orden de transmisión que le fue notificada identificándose a partir de ello el número de omisiones y el tipo de transmisión de cada promocional, es decir, si fueron transmitidos conforme a pauta, en el horario, la versión y en el orden pautado.
- Si se identifican excedentes de promocionales en la transmisión monitoreada.
- Si se transmiten las reprogramaciones identificadas a partir del Sistema de Gestión de Requerimientos o bien reposiciones derivadas de vistas o resoluciones de las diferentes instancias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

b) Monitoreo aleatorio de televisión restringida

Consiste en la grabación y verificación parcial de las transmisiones de las señales radiodifundidas y que tienen la obligación de ser retransmitidas por los concesionarios de televisión restringida, esto de acuerdo con un esquema aleatorio o de "carrusel" mediante el cual se seleccionan las señales a monitorear para ser grabadas y verificadas durante los días seleccionados tomando en cuenta las consideraciones siguientes:

- Se integrará el catálogo con los concesionarios de televisión restringida que prestan servicios en las localidades donde se ubique un Centro de Verificación y Monitoreo (en los sucesivo CEVEM), así como el listado de las señales que dichos concesionarios están obligados a retransmitir.



- Conforme al número de señales a monitorearse en cada CEVEM, por cada concesionario de televisión restringida, se asignará de manera aleatoria un día de monitoreo por cada una de ellas.

Precampaña e intercampana

- Se realizará el monitoreo de 14 horas durante el día establecido, de las 10:00 a las 23:59 horas.
- De lunes a sábado, personal que labora en los CEVEM, ajustará la sintonización de la señal a monitorearse diariamente, previo a las 10:00 horas. Para el domingo, por cuestiones operativas, se realizará el monitoreo de la misma señal sintonizada el sábado.

Campaña

- Se realizará el monitoreo de 17 horas, en un horario de las 11:00 a las 23:59 horas, durante el día establecido y de las 06:00 a las 10:00 horas del día siguiente.
- De lunes a sábado, el personal que labora en los CEVEM ajustará la sintonización de la señal a monitorearse diariamente, entre las 10:00 y las 10:59 horas. El domingo, por cuestiones operativas, se realizará el monitoreo de la misma señal sintonizada el sábado.
- A partir de lo anterior, se realizará la validación de las detecciones registradas en el sistema, que permitirán conocer:
 - Si la señal retransmitida por el concesionario de televisión restringida corresponde a la señal que efectivamente debe retransmitirse de acuerdo con su zona de cobertura.
 - Si la pauta ordenada a la señal radiodifundida se está retransmitiendo sin alteración alguna en la señal de televisión restringida monitoreada, conforme al listado de las señales que dichos concesionarios deben de retransmitir emitido por el IFT.



c) Monitoreo aleatorio de señales radiodifundidas

Consiste en la grabación y verificación parcial de las transmisiones de las señales de acuerdo con un esquema aleatorio o de “carrusel” mediante el cual se seleccionan las señales a monitorearse para ser grabadas y verificadas durante los días seleccionados.

Con base en la infraestructura de monitoreo con que cuenta actualmente el Instituto, se determina la realización del monitoreo, bajo la modalidad de monitoreo aleatorio de señales radiodifundidas de radio y televisión, que se describe a continuación.

Precampaña

- Durante la etapa de precampaña se realizará el monitoreo de 14 horas durante el día establecido, en un horario de 10:00 a las 23:59 horas.
- De lunes a sábado, personal que labora en el CEVEM ajustará la sintonización de la señal a monitorearse diariamente previo a las 10:00. El domingo, por cuestiones operativas, se monitoreará la misma señal sintonizada el sábado.
- A partir de lo anterior, se realizará la validación de las detecciones registradas en el sistema, que permitirán conocer:
 - Si en el periodo grabado la señal transmite la pauta conforme a la orden de transmisión que le fue notificada, identificándose a partir de ello el número de omisiones y el tipo de transmisión de cada promocional, es decir si fueron transmitidos conforme al horario ordenado, en la versión ordenada y en el orden pautado.
 - Si, donde se adviertan omisiones a la pauta conforme a los días sintonizados, cumple con las reprogramaciones.

Campaña

- Durante la etapa de campañas se realizará el monitoreo de 17 horas durante el día establecido, en un horario de 11:00 a las 23:59 horas y de las 06:00 a las 10:00 horas del día siguiente.



- De lunes a sábado, personal que labora en el CEVEM ajustará la sintonización de la señal a monitorearse diariamente entre las 10:00 y las 11:00 horas. El domingo, por cuestiones operativas, se monitoreará la misma señal sintonizada el sábado.
- A partir de lo anterior, se realizará la validación de las detecciones registradas en el sistema, que permitirán conocer:
 - Si en el periodo grabado la señal transmite la pauta conforme a la orden de transmisión que le fue notificada, identificándose a partir de ello el número de omisiones y el tipo de transmisión de cada promocional, es decir si fueron transmitidos conforme al horario ordenado, en la versión ordenada y en el orden pautado.
 - Si, donde se adviertan omisiones a la pauta conforme a los días sintonizados, cumple con las reprogramaciones.

d) Monitoreo itinerante de señales radiodifundidas

Consiste en la grabación y verificación parcial de las transmisiones de las señales que se encuentren domiciliadas en localidades que no cuentan con un CEVEM, por un periodo máximo de 6 horas, dos veces por semana. Tiene como objetivo monitorear un número mayor de señales durante la etapa de campaña.

Para esta modalidad de monitoreo es necesario trasladarse a la localidad de mejor recepción de la señal para grabar la transmisión de radio o televisión en equipos de cómputo (laptop) y antenas portátiles; las consideraciones son las siguientes:

- Las señales propuestas para el monitoreo itinerante se encuentran domiciliadas en poblaciones en donde no se cuenta con un CEVEM y cuyas poblaciones estén a una distancia de traslado máximo de 90 minutos desde el CEVEM hasta el sitio donde se realizará el monitoreo.
- El monitoreo será realizado por los Monitoristas y Verificadores que laboran en los CEVEM.
- Se realizará la grabación de un máximo de 6 horas en el día de visita.
- Se realizarán 2 visitas a la semana, por lo que sólo se considera monitorear una señal por visita.



- El informe sólo permitirá conocer si cada emisora está cumpliendo con la transmisión de la pauta ordenada en el tiempo monitoreado. Por lo tanto, no permitirá emitir informes de cumplimiento de la totalidad de la pauta del día.

Alcance y modalidad del monitoreo actual

17. Con corte al primero de noviembre de dos mil veinte, el INE realiza un monitoreo de **2,246** señales, de las cuales **1,752** corresponden a señales radiodifundidas y **494** a televisión restringida. Dichas señales son captadas y configuradas en los **143 CEVEM** ubicados al interior del país y monitoreadas bajo las siguientes modalidades:

I. Monitoreo total de señales radiodifundidas

Bajo esta modalidad se monitorean actualmente **1,752** señales, de las cuales **1,186** corresponden a radio, lo que representa el **67.69%** y **566** de televisión, lo que representa el **32.31 %**.

Señales radiodifundidas		
Radio	Televisión	Total
1,186	566	1,752

II. Monitoreo aleatorio de televisión restringida

Bajo esta modalidad se monitorean actualmente **494** señales radiodifundidas, de las cuales **465** corresponden a la retransmisión por parte de concesionarios de televisión restringida terrenal, lo que representa el **94.13%** y **29** corresponden la retransmisión que deben hacer los 3 concesionarios de televisión restringida satelital, lo que representa el **5.87%**.

Tipo	Concesionarios	Servicios configurados	Señales obligadas a retransmisión
Satelital	3	3	29
Terrenal	23	110	465
TOTAL	26	113	494



Para lograr esta cobertura de monitoreo de las señales radiodifundidas, la Dirección de Procesos Tecnológicos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha realizado diversas actividades que han permitido incrementar el número de señales monitoreadas.

- a) En 2016 se adquirieron e instalaron tarjetas digitalizadoras para aumentar la cantidad de señales que puede ser monitoreadas en los CEVEM. Esto se realizó mediante el contrato INE/ADQ/0359/2016.
- b) Durante 2017 se contrató un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura de captación de señales mediante el contrato INE/069/2017. El servicio consiste en la sustitución de componentes y ajuste de la totalidad de las antenas multiformato instaladas en los CEVEM para mejorar la calidad de recepción de las señales que se monitorean.
- c) En colaboración con el personal que labora en los Centros de Verificación y Monitoreo, se han ejecutado procedimientos de búsqueda de las señales no monitoreadas de manera periódica, para garantizar la actualización del total de las señales de radio y televisión que se ven y escuchan en las localidades donde se encuentran ubicados los CEVEM respectivos.

Consulta para identificar señales no monitoreadas.

18. Posterior a la aprobación del “Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participará en la cobertura del PEF 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales, Ordinarios Coincidentes y del Periodo Ordinario durante 2021” aprobado en sesión del Consejo General INE/ACRT/14/2020, el pasado 4 de noviembre de 2020, se emitió una consulta a las Juntas Ejecutivas del Instituto para identificar las señales no monitoreadas con base en este nuevo catálogo, teniendo hasta el 10 de noviembre de 2020 para su atención.

Como resultado de dicha consulta se identificó la existencia de **400** señales adicionales que pueden ser captadas en 101 CEVEM.



Alcance y modalidad del monitoreo durante la precampaña e intercampaña del Proceso Electoral Federal 2020-2021

19. El Instituto realizará un monitoreo total de **2,646** señales, de las cuales **1,901** corresponden a la modalidad de *Monitoreo Total de Señales Radiodifundidas*. **251** corresponden a la modalidad de *Monitoreo Aleatorio de Señales Radiodifundidas* y **494** a la modalidad de *Monitoreo Aleatorio de Señales de Televisión Restringida* captadas y configuradas en los 143 CEVEM, a partir del inicio de la precampaña y durante la intercampaña del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

I. Monitoreo total de señales radiodifundidas

El monitoreo total de señales radiodifundidas se llevará a cabo a partir del arranque de las precampañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021, es decir desde el veintitrés de diciembre de 2020 y hasta el tres de abril, fecha en que concluye la etapa de intercampaña federal.

El listado de señales que participan en esta modalidad se incluye en el **Anexo 1**, y de manera general se resumen a continuación:

Señales Radiodifundidas		
Radio	Televisión	Total
1,222	679	1,901

II. Monitoreo aleatorio de señales radiodifundidas

El Monitoreo Aleatorio de Señales Radiodifundidas se llevará a cabo durante la etapa de precampaña del Proceso Electoral Federal 2020-2021, es decir a partir del veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña se prevé este esquema manteniendo en monitoreo total a aquellas señales que tengan menor nivel de cumplimiento y monitoreando en la modalidad aleatoria aquellas señales que tengan un alto nivel de cumplimiento, quedando exceptuadas de lo anterior, las señales que sean objeto de algún procedimiento sancionador y aquellas emisoras que se utilizan para el monitoreo de noticiarios. El listado de señales que participan en esta modalidad se incluye en el **Anexo 2**, y de manera general se resumen a continuación:



Señales Radiodifundidas		
Radio	Televisión	Total
49	202	251

III. Monitoreo aleatorio de señales de televisión restringida

El monitoreo aleatorio de señales de televisión restringida se llevará a cabo a partir del arranque de la precampaña y hasta el término de la intercampaña del Proceso Electoral Federal 2020-2021. El listado de señales que participan en esta modalidad se incluye en el **Anexo 3** y de manera general se resumen a continuación:

Tipo	Concesionarios	Servicios configurados	Señales obligadas a retransmisión
Satelital	3	3	29
Terrenal	23	110	465
TOTAL	26	113	494

Alcance y modalidad del monitoreo durante la campaña del Proceso Electoral Federal 2020-2021

20. A partir del inicio de la campaña del Proceso Electoral Federal 2020-2021, el Instituto realizará un monitoreo de **2,737** señales, de las cuales **2,243** corresponden al *Monitoreo de Señales Radiodifundidas* y **494** a la modalidad de *Monitoreo Aleatorio de Televisión Restringida*.

De las **2,243** señales radiodifundidas, **1,901** corresponden a la modalidad de Monitoreo Total; **251** a la modalidad de Monitoreo Aleatorio; **91** a la modalidad de Monitoreo Itinerante.

I. Monitoreo total de señales radiodifundidas

El Monitoreo Total de Señales Radiodifundidas se llevará a cabo a partir del arranque de las campañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021 es decir a partir del cuatro de abril de dos mil veintiuno. El listado de señales que participan en esta modalidad se incluye en el **Anexo 1**, y de manera general se resumen a continuación:



Señales Radiodifundidas		
Radio	Televisión	Total
1,222	679	1,901

II. Monitoreo aleatorio de señales radiodifundidas

El Monitoreo Aleatorio de Señales Radiodifundidas se llevará a cabo durante la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal 2020-2021, es decir a partir del cuatro de abril de dos mil veintiuno.

Como se señaló anteriormente, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña se prevé este esquema manteniendo en monitoreo total a aquellas señales que tengan menor nivel de cumplimiento y monitoreando en la modalidad aleatoria aquellas señales que tengan un alto nivel de cumplimiento, quedando exceptuadas de lo anterior, las señales que sean objeto de algún procedimiento sancionador y aquellas emisoras que se utilizan para el monitoreo de noticiarios. El listado de señales que participan en esta modalidad se incluye en el **Anexo 2**, y de manera general se resumen a continuación:

Señales Radiodifundidas		
Radio	Televisión	Total
49	202	251

III. Monitoreo aleatorio de señales de televisión restringida

El monitoreo aleatorio de señales de televisión restringida se llevará a cabo durante la etapa de campañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021, es decir a partir del cuatro de abril de dos mil veintiuno. El listado de señales que participan en esta modalidad se incluye en el **Anexo 3** y de manera general se resumen a continuación:



Tipo	Concesionarios	Servicios configurados	Señales obligadas a retransmisión
Satelital	3	3	29
Terrenal	23	110	465
TOTAL	26	113	494

IV. Monitoreo itinerante de señales radiodifundidas

21. El Monitoreo Itinerante se llevará a cabo durante la etapa de campañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021, es decir a partir del cuatro de abril de dos mil veintiuno. Derivado de la consulta realizada el veintiocho de mayo a los supervisores de monitoreo en las 32 entidades a fin de identificar, de un total **906** señales que no se monitorean en los CEVEM, aquellas que tuvieran cobertura en las localidades más cercanas, calculando además el costo por viáticos, combustible y peajes o transporte público. También se solicitó se especificaran factores de accesibilidad y limitantes de seguridad pública. Derivado de este ejercicio, se identificaron **91** señales que se encuentran domiciliadas en donde no se ubica un CEVEM y cuyas poblaciones estén a una distancia de traslado máximo de 90 minutos desde el CEVEM hasta el sitio donde se realizará el monitoreo. El listado de señales que participan en esta modalidad se incluye en el **Anexo 4** y de manera general se resumen a continuación:

Señales radiodifundidas		
Radio	Televisión	Total
63	28	91

En principio se observan 91 señales para monitorearse en la modalidad de itinerante; sin embargo, dadas las actualizaciones del catálogo nacional de emisoras, relacionadas con las altas y bajas de señales, que implican variaciones frecuentes al mismo, se debe instruir a la Secretaría Técnica a fin de que informe, previo al inicio de las campañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021, el número de señales que se destinarán a monitoreo itinerante.



En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numerales 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1; 162; 183, numerales 6, 7 y 8 y 184, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2; 6, numeral 2, inciso o) y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de señales que serán monitoreadas a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la campaña del Proceso Electoral Federal 2020-2021, en la modalidad de *Monitoreo Total de Señales Radiodifundidas*, incluido en el presente Acuerdo como **Anexo 1** y que forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de señales que serán monitoreadas a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la campaña del Proceso Electoral Federal 2020-2021, en la modalidad de *Monitoreo Aleatorio de Señales Radiodifundidas*, incluido en el presente Acuerdo como **Anexo 2** y que forma parte del mismo.

TERCERO. Se aprueba el catálogo de señales que serán monitoreadas en la modalidad *Monitoreo Aleatorio de Señales de Televisión Restringida*, incluido en el presente Acuerdo como **Anexo 3** y que forma parte del mismo.

CUARTO. Se aprueba el catálogo de señales que serán monitoreadas en la etapa de campaña en la modalidad de *Monitoreo Itinerante de Señales Radiodifundidas*, que se verificarán un periodo máximo de 6 horas dos veces por semana, incluidas en el presente Acuerdo como **Anexo 4** y que forma parte del mismo.

QUINTO. En todo caso, para efectos de los catálogos que se aprueban, los concesionarios de televisión restringida deberán cumplir con la retransmisión de señales de conformidad con el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones.*



INE/ACRT/59/2020

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que informe a este Comité cualquier modificación que surta efecto en el catálogo de señales a monitorearse, así como las señales que se monitorearán para la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos del Instituto Nacional Electoral en las treinta y dos entidades federativas, para los efectos conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Morena; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas, y Fuerza Social por México; así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y de los Consejeros y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos ellos presentes en la sesión. La Representación del Partido de la Revolución Democrática estuvo ausente en el momento de la votación.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ MTR. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ

